

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00282 00
Demandante: MARÍA AMELIA GARZÓN GONZÁLEZ.
Demandados: CECILIA MEDINA GONZÁLEZ Y OTROS.

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La señora María Amelia Garzón González mediante apoderado impetra demanda en contra Cecilia Medina González, José Manuel Medina González, Judith Medina González, Armando Medina González, Nelson Medina González, Diva Medina González, Stella Medina González, Nina Medina González, Armando Pulido Medina y personas indeterminadas, a fin que se acceda entre otras a la siguiente pretensión declarativa:

*“**PRIMERA.**-Que se declare, en Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que mi mandante, señora MARIA AMELIA GARZON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 51.571.479, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el inmueble, consistente en una casa de dos pisos, junto con el lote de terreno en ella construida, con sus respectivos servicios públicos domiciliarios, ubicada en la ciudad de Bogotá, en la localidad de Santafé, barrio Mirador Centro, distinguida con la nomenclatura urbana CALLE 1 B # 2A-49EsteMJ, CHIP AAA0240OTMR, ubicada dentro de un predio de mayor extensión, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es No.50C 135472, y cuyos*

LINDEROS ESPECIALES SON:

POR EL NORTE: En extensión de 6.0mts con la Calle 1B.

POR EL SUR: En extensión de 6.0mts con el predio de nomenclatura oficial No.2A-40 Este de la Calle 1A Bis A, lote No.002 de la manzana catastral 003210042.

POR EL ORIENTE: En extensión de 12.0mts con el predio de nomenclatura oficial No. 1A-35 M J4 de la Carrera 5 Este, lote No. 001 de la manzana catastral 003210042.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de 12.0 mts con el predio de nomenclatura oficial No. 2A-35 Este de la Calle 1, lote No. 016 de la manzana catastral 003210042.

El área de terreno: del inmueble es de 72.0 M²

El área Construida es de: 148.68 M²

SEGUNDA. -Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula. **No. 50C 135472**, de conformidad con el artículo **2534 del Código Civil, y los artículos 4 y 48 de la LEY 1579 de 2012.**

TERCERA. -Que se ordene abrir el respectivo folio de matrícula, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, al inmueble objeto de la declaración de Pertinencia, junto con el dictamen pericial- .

(...)"

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda".
(Acentuado fuera de texto) .

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la Titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión

de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**" (Resaltado fuera de texto).

3.- Para el caso bajo estudio, el inmueble objeto de usucapión, tiene un valor catastral de **\$35'379.000,00,** tal como se extrae del certificado catastral aportado con el escrito subsanatorio de la demanda¹; cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹Dto. Pdf. 08, pag. 6 exp. dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3782648a9687542c1256d8c6e4ade0b71349bd432065936fc9202c7af55ad3

Documento generado en 07/07/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>